

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario encarar en forma racional el problema habitaciones en el país a través de una política nacional de vivienda, que permita utilizar las posibilidades de financiamiento de créditos internacionales y de una inversión más coordinada de los recursos nacionales destinados a la solución del problema de la vivienda popular, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social;

Que existen planes de vivienda sectorial que deben ser revisados y coordinados para su mejor aplicación;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Constitúyese la Comisión Técnica Nacional de Vivienda integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Arq. Gustavo Knaudt C.

Vocales: Sr. Joaquín Paz Soldán

Arq. Jorge Torrico

Arq. René Paz Prado

Ing. Enrique Arce M.

Arq. Raúl Loayza Ayoroa

Lic. Luis Bedregal Rodo

Dr. Julio Mantilla L.

**ARTÍCULO 2.-** Dicha comisión presentará a consideración del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de 30 días hábiles, un proyecto específico de realizaciones inmediatas para la gestión de 1962, coordinando los diferentes planes parciales existentes y los delineamientos de un Plan Nacional de Vivienda de interés social de largo plazo.

**ARTÍCULO 3.-** La comisión queda facultada para incorporar a los técnicos que trabajan en planes de vivienda por cuenta y a cargo de los diferentes organismos autárquicos como la Corporación Minera de Bolivia, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Corporación Boliviana de Fomento, Vivienda Militar, etc., a fin de que el trabajo que se le encomienda sea altamente beneficioso para el país.

**ARTÍCULO 4.-** El programa a desarrollarse comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos:

- Construcción de viviendas para trabajadores dependientes de empresas o instituciones de más de 200 personas;
- Id., para los trabajadores dependientes de la Administración Pública Nacional, Departamental y Municipal;
- Id., para los trabajadores afiliados al Instituto Nacional de Vivienda;
- Construcción de viviendas multifamiliares en alquiler para la población asegurada o no, cuyos ingresos no permitan adquirir viviendas propias;
- Aplicación del sistema del esfuerzo propio y de la ayuda mutua;
- Formas de financiamiento y de garantía;
- Organismo bancario encargado del otorgamiento de créditos y de su recuperación;
- Organismos que deberían tomar a su cargo la ejecución de los planes de vivienda.

**ARTÍCULO 5.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º, todas las instituciones y empresas del país, están obligadas a prestar al información estadística, contable o de cualquiera otra naturaleza que solicite la Comisión así como de brindar la cooperación requerida para el mejor cometido de sus labores.

**ARTÍCULO 6.-** El Instituto Nacional de Vivienda proporcionará a la comisión nombrada todo el material, mobiliario, oficinas y útiles que precise para efectuar el trabajo que se le ha encomendado, sin excusar el concurso de su personal técnico y el de Secretaría.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y un años.

**FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO,** A. Franco Guachalla, A. Cuadros Sánchez, Ñuflo Chávez Ortiz, Guillermo Jáuregui, R. Pérez Alcalá, R. Jordán Pando.